



RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0061

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0061, presentada el pasado día CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "De 2008 a 2018, datos por centros escolares públicos y privados, provenientes del Sistema de Registro Académico e Institucional (SIRAI): 1. Promedio de las notas (calificaciones) finales que asignan los profesores a los estudiantes cada ciclo escolar, desglosado por: a) Todos los ciclos (por ejemplo, primer trimestre, segundo, etc.). Si no se lleva registro por ciclo, al menos anualmente. b) Todos los grados (de primero grado hasta bachillerato). c) Todas las asignaturas / materias (por ejemplo, matemáticas, español, ciencias sociales, etc.). d) Género (inclusivo al desglose por grado y asignatura) centros escolares de educación media;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento, a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, Dirección de Planificación y las 14 Direcciones Departamentales de Educación el día hábil al de presentación de la solicitud, dichas unidades indicaron que, no generan la información como la solicita el usuario en las fechas solicitadas, si se cuenta con ella a partir del año 2019.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,

Francisco Javier R. Varela

Oficial de Información Interino Ad-Honorem

